**CIRCULAR Núm. 035/CJCAM/SEJEC/19-2020**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -------------------------------------------------------------------**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. ----------------

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. --------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Que el artículo 125, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, otorga al Consejo de la Judicatura Local, la atribución de establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público y para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales. --------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTO.** Que el artículo 9, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, refiere que el Sistema Estatal es parte del Sistema Nacional de Protección Civil, y es el conjunto de estructuras, acciones, métodos y procedimientos que efectúan coordinadamente las dependencias de la Administración Pública Estatal entre sí, con las Autoridades Federales y Municipales, así como las organizaciones de los diversos grupos voluntarios y los sectores social y privado, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno frente a la eventualidad de un desastre. --------------

**SEXTO.** Que por Acuerdo General 05/CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se creó el Comité de Protección Civil; órgano con carácter permanente, encargado de promover la prevención y ejecutar las acciones destinadas al auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como de los inmuebles del Poder Judicial del Estado, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre de origen natural o humano. -------------------------------------------------------------

**SÉPTIMO.** Derivado de lo anterior, es necesario proyectar un esquema de protección civil que tenga entre su declaración de principios la preservación de la vida, la promoción de una reducción del riesgo a valores mínimos, el respeto de los derechos humanos y la equidad de las personas. -------------------------------------------------------------

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente: ----------------------------------------------------------------------------------------

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** -------------------------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Establecer de manera concreta al Agente Regulador en el Consejo de la Judicatura del Estado, que se encargará de instrumentar y operar las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador. -------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 2.** Para tal fin, el Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, se encargará de establecer las bases para la planeación, coordinación, operación y funcionamiento de los Subcomités de Protección Civil, así como para organizar, proponer y supervisar las acciones contenidas en el Plan Anual de Protección Civil, mismo que involucra las siguientes etapas: ----------------------------------

* Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación; ----------------------------
* Previsión; -------------------------------------------------------------------------------------------
* Prevención; ----------------------------------------------------------------------------------------
* Mitigación; -----------------------------------------------------------------------------------------
* Preparación; ---------------------------------------------------------------------------------------
* Auxilio; ----------------------------------------------------------------------------------------------
* Recuperación; y ----------------------------------------------------------------------------------
* Reconstrucción. ----------------------------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PROGRAMA ANUAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU EJECUCIÓN**

**Artículo 3.** El Programa Anual de Protección Civil, deberá contener los proyectos a desarrollar durante la anualidad y las directrices de acción en materia de Protección Civil, es decir los lineamientos para la ejecución y desarrollo de las acciones establecidas en el programa citado. -----------------------------------------------------

**Artículo 4.** El Programa Anual de Protección Civil es de observancia general para las y los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado. ----------------------------

**Artículo 5.** El Secretario Técnico del Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, será responsable de integrar, operar y actualizar el Programa Anual de Protección Civil en el Poder Judicial del Estado, y someterlo a las autoridades competentes para su aprobación. ----------------------------------------------------

**Artículo 6.** El Secretario Técnico del Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, será responsable de supervisar y evaluar la implementación y ejecución de las acciones preventivas, de reacción y de recuperación ante emergencias, incluidas en los Programas Internos de Protección Civil autorizados. ----

**Artículo 7.** El Secretario Técnico del Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, deberá informar a la Comisión de Administración, respecto del cumplimiento del Programa Anual de Protección Civil. ------------------------------------------

**CAPÍTULO TERCERO**

**SUBCOMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONSEJO**

**Artículo 8.** Los Subcomités de Protección Civil serán los órganos encargados, en las delegaciones administrativas que existan, de elaborar, operar, actualizar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil de cada inmueble del Poder Judicial del Estado, según corresponda. -----------------------------------------------------------------------

**Artículo 9.** El Delegado Administrativo, según corresponda, será el Presidente del Subcomité de Protección Civil, y el responsable de dar cumplimiento a los lineamientos, protocolos, y demás disposiciones y normativas emitidas por el Comité de Protección Civil. ----------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 10.** Corresponde a los Subcomités de Protección Civil, además de las referidas en el Acuerdo General 05/CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que crea el Comité de Protección Civil, las siguientes atribuciones: -

1. Presentar al Comité de Protección Civil las propuestas de su validación, mediante campañas de información y divulgación en materia de protección civil; ----------------------------------------------------------------------------------------------
2. Mantener actualizado el Padrón de Brigadistas de los inmuebles a su cargo, e informar, a la brevedad, al Comité de Protección Civil de los cambios que ocurran; -----------------------------------------------------------------------
3. Detectar las necesidades de capacitación específica para los Brigadistas en los inmuebles a su cargo, y comunicarlas al Comité de Protección Civil, para que este, de estimarlo procedente, las plantee al Consejo; ----------------
4. Dotar a las brigadas constituidas, del material y equipo necesario para su correcto funcionamiento; -------------------------------------------------------------------
5. Atender y apoyar en las visitas de supervisión que efectúe la dependencia encargada de coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil; y --------------
6. Realizar las demás actividades que determine el Comité de Protección Civil. --

**Artículo 11.** Los Presidentes de los Subcomités de Protección Civil, deberán crear un acervo documental en materia de protección civil que recoja aspectos de la organización y funcionamiento de las mismas y de los Brigadistas, así como de los principales riesgos en que pueda verse involucrada la localidad en la que resida el o los inmuebles. ----------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 12.** El Presidente de cada Subcomité deberá remitir el acta que actualice la integración del mismo, antes de que finalice el primer semestre de cada año. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La integración de cada Subcomité se deberá actualizar, solo cuando se presenten cambios de las y los servidores judiciales que la conforman. ----------------------------------

**Artículo 13.** Los inmuebles deberán contar con brigadas, mismas que estarán autorizadas y supervisadas por el Subcomité de Protección Civil, siendo por lo menos las siguientes: ----------------------------------------------------------------------------------------------

1. Primeros Auxilios; -------------------------------------------------------------------------
2. Combate a conatos de incendio; ------------------------------------------------------
3. Evacuación; ---------------------------------------------------------------------------------
4. Búsqueda y rescate; y --------------------------------------------------------------------
5. Sismos. ---------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 14.** En la conformación y administración de las brigadas, el Subcomité de Protección Civil observará lo siguiente: ----------------------------------------------------------

**I.** Asegurar que por lo menos el 10% de la totalidad de las y los servidores judiciales de un inmueble sean Brigadistas; ----------------------------------------

**II.** Dar a conocer a las y los servidores judiciales, quiénes son los brigadistas del inmueble en que laboran; -----------------------------------------------------------

**III.** Realizar reuniones de retroalimentación con los Brigadistas; y ----------------

**IV.** Al realizar simulacros, establecer el puesto de mando e informar los resultados al Comité de Protección Civil. --------------------------------------------

**CAPÍTULO CUARTO**

**BRIGADAS INSTITUCIONALES**

**Artículo 15.** Los Brigadistas son las y los servidores judiciales que, de forma voluntaria, conformarán una estructura operativa capacitada y adiestrada en funciones básicas de respuesta a emergencias de primeros auxilios, combate de conato de incendio, evacuación, búsqueda, rescate y recuperación, ante situaciones de riesgo, emergencias o desastres, colaborando en la protección de la integridad física de las y los servidores judiciales, visitantes, así como de los bienes del Poder Judicial del Estado. ----------------------------------------------------------------------------------------

Serán organizados por los Subcomités de Protección Civil, mismos que serán coordinados por el Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local. -----

**Artículo 16.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán brindarlas facilidades necesarias para que los brigadistas adscritos a sus respectivas áreas asistan y participen en todo evento de capacitación que les corresponda, asimismo, para que intervengan en la realización de simulacros y ejercicios en materia de protección civil. ------------------------------------------------------------

De igual modo, deberán autorizar a las y los servidores judiciales que tengan interés para que formen parte de cualquiera de las brigadas que se tengan constituidas en cada inmueble y participen activamente. ------------------------------------------------------------

**Artículo 17.** Para ser Brigadista se deben reunir los requisitos siguientes: ----------

**I.** Ser empleada o empleado activo del Poder Judicial del Estado; --------------------

**II.** Gozar de buena salud; y -----------------------------------------------------------------------

**III.** Laborar dentro del inmueble donde se pretende ser Brigadista, realizando actividades que preferentemente no impliquen salidas continuas y prolongadas, así como contar con el mismo horario laboral de las y los servidores judiciales en general. -------------------------------------------------------------

**Artículo 18.** El área encargada de Servicios Médicos en cada uno de los inmuebles, trabajará de manera coordinada con la Brigada de Primeros Auxilios, con el objeto de coadyuvar a los Brigadistas en el cumplimiento de sus funciones. ----------

Asimismo, proporcionarán información a los Brigadistas sobre los pasos necesarios a realizar ante diferentes emergencias médicas. ----------------------------------------------------

**CAPÍTULO QUINTO**

**CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 19.** La capacitación en materia de protección civil se orientará a fortalecer y ampliar los conocimientos en dicha materia para las y los Brigadistas servidores judiciales del Poder Judicial del Estado. ----------------------------------------------

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquense el presente Acuerdo General en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. ----------------------------------

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. ---

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, tomará las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución de los presentes Lineamientos. -----------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. Cúmplase…”. ----------------------------------------------------------------------

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre de 2019

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.